

28 de mayo 2004

Honorable Marcio Cuevas
Ministro de Economía
Ciudad de Guatemala

Apreciable Ministro Cuevas:

Durante el curso de las negociaciones acerca del Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Libre Comercio entre nuestros gobiernos, firmado este día (el "Tratado"), la delegación de Guatemala expresó su interés en que las instituciones financieras de Guatemala establezcan operaciones en los Estados Unidos.

Los Estados Unidos toman debida nota del interés de Guatemala, y confirman su política de mantener mercados abiertos en los servicios financieros. Un gran número de instituciones financieras extranjeras han establecido operaciones en los Estados Unidos. En particular, un gran número de bancos y compañías de seguros extranjeras, incluyendo bancos y aseguradoras guatemaltecas, gozan de la oportunidad de establecer operaciones en cada estado, siempre y cuando tales entidades cumplan con criterios prudenciales relevantes.

Standards vigorosos de supervisión y regulación, junto con mercados abiertos, promueven un sistema financiero robusto. En este respecto, el Tratado no restringe la capacidad de los Estados Unidos de aplicar medidas prudenciales que gobiernen el suministro de servicios financieros en Estados Unidos, incluyendo aquellos que se refieran al establecimiento de instituciones financieras en Estados Unidos. Los Estados Unidos se mantienen preparados para apoyar a las instituciones financieras guatemaltecas para continuar progresando en la dirección de llenar los requisitos prudenciales federales y estatales a través de asistencia técnica a Guatemala, en relación con la regulación y supervisión de instituciones financieras.

Confío en que esta carta evidencia la importancia que los Estados Unidos asignan a la apertura de mercados y su compromiso de mantener un ambiente abierto para instituciones financieras extranjeras.

Atentamente

Robert B. Zoellick
United States Trade Representative

Randall K. Quarles
Assistant Secretary for
International Affairs
U.S. Department of the Treasury

28 de mayo 2004

Honorable Marcio Cuevas
Ministro de Economía
Ciudad de Guatemala

Apreciable Ministro Cuevas:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento entre las delegaciones de Estados Unidos y Guatemala, en el curso de las negociaciones acerca del tema de Seguros en la Sección A de la lista de Guatemala al anexo III (Servicios Financieros) del Tratado de Libre Comercio entre nuestros Gobiernos, firmado éste día (El “Tratado”).

Cuando se permita el establecimiento de sucursales de Aseguradoras extranjeras en Guatemala, éstas deberán sujetarse a los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituirá un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente

Robert B. Zoellick

28 de mayo 2004

Honorable Marcio Cuevas
Ministro de Economía
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Estimado Ministro Cuevas:

Esta carta describe el tratamiento arancelario a ser aplicado por los Estados Unidos para algunos productos acabados de confitería bajo el Acuerdo de Libre Comercio entre nuestros Gobiernos suscrito este día (el "Tratado").

Productos acabados de confitería clasificados en las partidas 1704 y 1806 del Programa Arancelario Armonizado de los Estados Unidos ("HTSUS") que son excluidos de la Nota 2 Adicional de U.S. al capítulo 17 del HTSUS, Nota 3 Adicional de U.S. al capítulo 17 del HTSUS, y Notas 2 y 3 Adicional de U.S. al Capítulo 18 del HTSUS no son sujetos al contingente arancelario para mercancías de azúcar establecidas en el subpárrafo 3 del Apéndice I a la Lista de los Estados Unidos del Anexo 3.3. En su lugar, tales mercancías serán tratadas de conformidad con las disposiciones de desgravación categoría A del Anexo 3.3.

La Nota 2 adicional de U.S. al capítulo 17 del HTSUS, el cual cubre los artículos con contenido de más de 65 por ciento de azúcar, excluye los productos "preparados para el mercadeo al consumidor final en presentación idéntica y en paquetes en los cuales son importados".

La Nota 3 adicional de U.S. al capítulo 17 del HTSUS, el cual cubre los artículos con contenido de azúcar de más de 10 por ciento de azúcar, excluye los productos que son preparados para el mercadeo al consumidor final en presentación idéntica y en paquetes en los cuales son importados indicando que ellos "no son principalmente de estructura cristalina o no están en presentación amorfa en seco."

Las Notas 2 y 3 adicionales de U.S. al capítulo 18 del HTSUS, los cuales cubren preparaciones de chocolate, excluyen "los artículos para el consumo al por menor como dulce o confite".

Confío en que esta explicación clarifique el tratamiento arancelario a ser aplicado por los Estados Unidos para estas mercancías de confitería bajo el Acuerdo.

Atentamente,

Embajador Allen F. Johnson
Jefe Negociador de Agricultura